PARTIDO UNION GENERALEÑA ESTATUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. El nombre oficial de nuestro partido es UNION GENERALEÑA y sus siglas son "PUGEN". Así será dado a conocer en medios informativos, publicitarios y en todo aquello en que se requiera identificarnos. Sera de carácter cantonal por Pérez Zeledón, cantón 19 de la Provincia de San José con el objetivo principal de participar en las elecciones para postular candidatos (as) a las alcaldías, vice alcaldías, regidurías, sindicarías y concejalías municipales de distrito.

ARTICULO 2. ESCALA: Con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política, artículo 51 del Código Electoral y concordantes, el partido se inscribirá a Escala Cantonal por Pérez Zeledón, cantón 19 de la Provincia de San José.

ARTICULO 3. DIVISA: Será un rectángulo blanco en proporción 2,5 de ancho x 1 ,5 de alto, con un sol amarillo en su centro con 32 rayos, pantone amarillo DS 52U CMY K 0,15, 100,0 y por debajo del mismo la palabra PUGEN, el tipo de fuente tipográfica empleada en la divisa es: Arial BOLD 55 puntos."

ARTICULO 4. DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones, publicación de estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del PUGEN estará ubicado en la ciudad de San Isidro de El General, local exclusivo para nuestro partido en calle 4 entre avenidas 1 y 3, frente a las oficinas de COOPENAE, 150 metros al

norte de las oficinas del Registro Civil y Tribunal Supremo de Elecciones en esta ciudad.

ARTICULO 5. El PUGEN no subordinara su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense. El PUGEN promete formalmente respetar el orden constitucional de nuestra República de Costa Rica, así como el respeto absoluto y total a todo nuestro ordenamiento legal.

ARTICULO 6. El PUGEN reconoce garantiza y fomenta plenamente la participación política de sus militantes en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación alguna por ser esto pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, por lo cual todos los órganos internos de nuestro partido respetaran y fomentaran sin excepción el principio de paridad de género consagrado en nuestro código electoral y leyes concordantes. En cuanto a nóminas de candidaturas a cargo de elección popular se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal según el caso.

ARTICULO 7. PARTICIPACION DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse con al menos 25% de personas jóvenes.

CAPITULO II PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTICULO 8. PRINCIPIOS ECONOMICOS. Como gobierno local creemos que la municipalidad de Pérez Zeledón debe ser totalmente cristalina en la vigilancia tanto de sus ingresos como de sus egresos por lo que el PUGEN será un fiscal implacable en el uso de sus recursos como ya lo fue en el pasado. Defendemos y propiciamos la participación de la empresa privada como la estatal, microempresa, cooperativas, asociaciones de desarrollo, asadas para el progreso del cantón motivo fundamental de nuestra participación política. Apoyaremos a todas aquellas municipalidades del resto de nuestro país que acojan nuestros principios. Lucharemos una vez más por bajar los exagerados e inmotivados precios de las medicinas y otros insumos para la salud.

ARTICULO 9. PRINCIPIOS POLITICOS. Buscamos y promoveremos la participación de nuestros ciudadanos en la toma de decisiones de nuestro gobierno local, superando la fase meramente electoral DISMINUYENDO AL MÁXIMO EL ABSTENCIONISMO en lo cual invertiremos buena parte de nuestros recursos y así mismo quienes lleguen a la municipalidad por el PUGEN se comprometen formalmente a que en los presupuestos municipales del cantón se destine partidas para tal fin. Nuestra ideología es de centro democrática por lo cual no es de izquierdas ni de derecha, pero respetamos esas ideologías. Por lo tanto, hacemos como nuestro el lema: LO BUENO ES BUENO VENGA DE DONDE VENGA PERO LO MALO ES MALO PROPRONGALO QUIEN LO PROPONGA.

ARTICULO 10. PRINCIPIOS SOCIALES. Albergando el PUGEN partidarios de todos los estratos sociales del cantón propiciaremos superar a los de más bajo nivel económico combatiendo la pobreza, fomentando el derecho a un techo propio así como abrir fuentes de trabajo digno y honrado, incentivar la educación en todos los niveles será uno de nuestros pilares. Tratándose Pérez Zeledón de un cantón fundamentalmente agropecuario lucharemos por incentivar dicho sector por medio de mini fincas integrales y convertir la recolección de basura de un problema y un gran gasto para la municipalidad local en un negocio. Continuaremos incentivando la cría y promoción de las lombrices californianas para la mejora y protección del medio ambiente y producción de abono orgánico tal y como lo hemos propuesto a los Concejos Municipales anteriores de nuestro cantón en lo cual el PUGEN tiene muy amplia experiencia ya que las introdujimos al país en 1989. Fundamental en el PUGEN es la protección del medio ambiente y también proteger y reinsertar a la sociedad a la mayor cantidad posible de indigentes, vecinos con drogadicciones y la construcción de una casa albergue para enfermos alcohólicos. También pretendemos desde la municipalidad crear una COMISION DE DUELO para orientar a quienes haya o esté sufriendo uno como tal, y como ocurre con quienes han perdido un familiar, están afrontando un divorcio, una separación o la pérdida de un bien material, para citar sólo unos ejemplos.

Lucharemos por reinstalar la Oficina Municipal contra la Violencia Domestica en muy mala hora eliminada lucharemos por disminuir la tramitología en las oficinas municipales, acelerando dentro de la legalidad la concesión de patentes a precios justos, revaloraciones de bienes inmuebles y fomentaremos el deporte y fundamentalmente incentivándose el mismo desde las ligas menores, escuelas y colegios. Trataremos de estimular para retener a aquellos profesionales vecinos del cantón. Evitaremos la migración de nuestros jóvenes y de ser posible continuar atendiendo su patrimonio familiar. La creación de una escuela de medicina

veterinaria será una prioridad en nuestra gestión del PUGEN ya que muchos vecinos jóvenes no pueden pagar o costearse tal tipo de estudio que solo se da en la capital. Procuraremos involucrar en la política cantonal a la mayor cantidad posible de gente decente y con inmaculados valores y antecedentes haciendo nuestras las palabras de quien formó HACIENDAS DE EL GENERAL en este cantón y fue vicepresidente de la Republica el Señor Don José Joaquín Peralta (QEPD) quién dijo: "LA POLITICA TAMBIEN TIENE QUE SER PARA LA GENTE DECENTE".

ARTICULO 11. PRINCIPIOS ETICOS. El PUGEN no aceptara bajo ningún concepto donaciones privadas cuya procedencia no esté debidamente acreditada y se hagan dentro de los montos y lineamientos permitidos por las leyes vigentes y sean debidamente identificados.

Todos los acuerdos tomados en el PUGEN se consignarán en los libros de actas respectivos y estarán disponibles para cualquier ciudadano si así lo solicitare. Fundamentalmente el PUGEN actuará dentro de tos más nobles principios éticos y morales muy especialmente en el ejercicio de la función pública. Para lo cual también instalara un Tribunal de Ética y Disciplina integrado por tres miembros propietarios elegidos por la asamblea cantonal quienes no ostentarán ningún otro cargo en los otros organismos del sistema. Es su obligación de recomendar sancionar las transgresiones éticas y morales de los adherentes que eventualmente violaran nuestros lineamientos siguiendo el debido proceso.

CAPÍTULO III DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 12. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido Unión Generaleña (PUGEN) todos los nacionales costarricenses mayores de

dieciocho años de edad y vecinos del cantón de Pérez Zeledón que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar todos los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido Unión Generaleña tendrán los siguientes derechos:

- **a.** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- **b.** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c. Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d. Derecho a la libre participación equitativa por género.
- **e.** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a las leyes o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- **f.** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- **g.** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- **h.** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

i. Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido Unión Generaleña están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido Unión Generaleña se comprometen a:

- a. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- **b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- **c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d. Respetar el proceso democrático interno.
- e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- **f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- **g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- **h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido Unión Generaleña son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 16. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del partido Unión Generaleña será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de Pérez Zeledón y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido Unión Generaleña, lo siguiente:

- **a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- **b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- **c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir

sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

- **d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- **e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- **f.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley N° 8765 de 19 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 18. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Generaleña es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes.

Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y las Leyes, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- **a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Unión Generaleña.
- **b.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- **c.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 15 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- **d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- **e.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido Unión Generaleña.
- **f.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.
- **g.** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- **h.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

SUPERIOR. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido Unión Generaleña. Sus funciones son las siguientes:

- **a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- **b.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.

- **c.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- **d.** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- **e.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.
- f. Gestionar su FIRMA DIGITAL para utilizarla cuando sea necesario

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- **a.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renuncias.
- **b.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n. ⁰ 10-2010 del 8 de julio de 2010).
- **c.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- **d.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.

e. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido Unión Generaleña.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- **a.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- **b.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- **c.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- **d.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- **e.** Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE nº 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 21. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- **a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- **b.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- **c.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 22. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido Unión Generaleña contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Unión Generaleña gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo diecisiete de este Estatuto.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Unión Generaleña deberá:

- **a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- **b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- **c.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- **d.** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- **e.** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 24. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido Unión Generaleña es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el

incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- **a.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Unión Generaleña.
- **b.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- **c.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de este Estatuto.

ARTÍCULO 26. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral, el partido Unión Generaleña tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres

miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias. En caso de una vacante en este tribunal independientemente del motivo que la haya provocado la Asamblea Cantonal lo podrá sustituir por algún otro miembro del partido y por el periodo restante que le quedaba a sustituir.

CAPÍTULO V PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

La asamblea cantonal convocará por medios idóneos a sus partidarios cuando sea necesario renovar alguna de sus estructuras, proponer algunas reformas a sus estatutos y convocar a la participación electoral, para lo cual oirá a los diferentes sectores y estructuras del partido. El procedimiento de renovación de estructuras iniciara dos años después del último proceso electoral en que participó con candidatos(as) a puestos de elección popular y concluirá dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la convocatoria y el proceso dirigido por el TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

El Tribunal De Elecciones Internas convocará y dirigirá el proceso para la designación de candidatos (alcaldes, regidores y síndicos) un año antes del proceso en que se pretende participar. Los candidatos pueden ser propuestos personalmente o por cualquiera de los adherentes al PUGEN y hasta la convocatoria a elecciones por parte del TSE. Cualquier ciudadano mayor de edad y que vote en el cantón de Pérez Zeledón y que acepte la candidatura puede ser propuesto, firmando la adhesión si con anterioridad no lo había hecho. Sera electo quien reciba por lo menos la mitad más uno de los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 29. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

Para los parámetros de difusión interna de propaganda el PUGEN utilizará sus reuniones periódicas, asambleas o eventos especiales para tal fin así como todo el material audiovisual, escrito, o comunicaciones personales para difundir nuestras ideas o proyectos.

SECCIÓN II

PROCESOS SANCIONATORIOS

Aquellos hechos, actitudes o faltas que se consideren sancionables seguirán el siguiente proceso:

- 1. Amonestación escrita.
- **2.** Suspensión temporal.
- 3. Revocatoria del cargo que ostente dentro del partido.
- **4.** Expulsión del partido.

Para todo lo anterior se seguirá el debido proceso.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado — si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO 31. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- **a.** Derecho general a la legalidad.
- **b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.

- c. Derecho a la igualdad y no discriminación.
- **d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e. Derecho a la tipicidad.
- **f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- **g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h. Derecho a un juez natural.
- i. Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j. Derecho a la intimación e imputación.
- **k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- I. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO 32. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal quien designará un juez instructor para analizar el caso y enviará el informe y conclusiones al Tribunal que lo nombro. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión

detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimará de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 33. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado, copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 35. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 37. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cinco de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 38. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cuales quiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 39. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados anteriormente. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las

partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido Unión Generaleña la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 40. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisible los recursos indicados tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que

corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisible el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 42. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III SANCIONES

Las sanciones que se impondrán eventualmente a sus adherentes son las contempladas en el artículo 29 sección II.

ARTÍCULO 43. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido, todo notificado personalmente.

ARTÍCULO 44. AMONESTACIÓN ESCRITA.

ARTÍCULO 45. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA.

ARTÍCULO 46. EXPULSIÓN DEL PARTIDO.

CAPÍTULO VI FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 47. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido Unión Generaleña podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de

donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido Unión Generaleña.

Se autoriza al partido Unión Generaleña y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido Unión Generaleña reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras

acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos, inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 48. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por

un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 49. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL.

Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido Unión Generaleña acuerda destinar un 25 % de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido Unión Generaleña destinará un 20 por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. ⁰ 02-2012, publicado en La Gaceta n. ⁰ 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 52. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 53. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 54. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- **a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- **b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- **d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- **e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- **f.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- **g.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- **h.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán

consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 55. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 56. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.